



CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la Oficina de apoyo CSJJCF hace devolución de las diligencias de notificación adelantadas por la abogada de la parte ejecutante, a fin de lograr la notificación del codemandado Néstor Madrid y de la cual se hace la siguiente manifestación:

“SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO TODA VEZ QUE EL APODERADO APORTA POR EL APLICATIVO DE MEMORIALES UN REPORTE DE NOVEDAD DE LA EMPRESA DE MENSAJERÍA DONDE INFORMAR (SIC) “DEVUELTA POR NO RESIDE” ADEMÁS SOLICITA EL EMPLAZAMIENTO DE ESTE DEMANDADO” (Anexo 12, Págs. 1 a 12, Cd. Pal Digital)

Hago saber además que, revisado el cartulario se advierte que ya fue agotada la única dirección aportada para la notificación del señor Madrid, con resultado negativo, tal y como se avizora del documento que ahora se devuelve.

- Ahora, en relación a la ejecutada **Diana Marcela Flórez Arroyave**, se tiene que la misma fue emplazada mediante auto de noviembre 10 de 2021, procediéndose con la inclusión de los datos correspondientes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el día 22 siguiente, según actuaciones obrantes en los anexos 10 y 11 del Cd. Ppal. Digital y, a quien le venció el término de 15 días para comparecer al proceso y no lo hizo, encontrándose pendiente la designación del Curador Adlitem para su representación.

- Asimismo, informo que luego de verificar el aplicativo del Centro de Servicios Civil-Familia, se pudo constatar que el expediente digital fue compartido con dicha dependencia el día 18 de noviembre de 2021, a fin de surtirse la notificación del también ejecutado Heber Arboleda Arias, de conformidad a lo reglado en el Art. 291 y s.s. del C.G.P., conforme a lo esgrimido en auto de noviembre 10 de 2021, que ordenó la remisión de la mentada diligencia¹. (Anexo 10, Cd. Ppal. digital)

Manizales, enero 14 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

¹ Consulta efectuada en el aplicativo del Centro de Servicios Civil- Familia – SIGNOT, en el link: http://190.217.24.24/centro_servicios2/index.php?controller=signot&action=ListarProceso&f1=2020-09-01&f2=2020-11-24&rc=



Rad. 170014003009- 2021– 00475

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

En atención a la devolución que hace la oficina de apoyo CSJJCF de la ciudad de las diligencias de notificación realizadas a una de las personas ejecutadas, además de la solicitud que hace la vocera procesal de la entidad demandante² en esta acción ejecutiva que promueve la **fundación de la Mujer Colombia S.A.**, por ser procedente, se accede al emplazamiento del codemandado **Néstor Madrid** en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, atendiendo la modificación consagrada en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; advirtiéndosele a la persona emplazada que si transcurridos quince (15) días después de la publicación que se haga del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas no comparece al proceso, se le designará Curador ad-litem con quien se surtirá la notificación del auto que libró mandamiento de pago en su contra y se continuará el trámite natural del proceso hasta su terminación.

Para tal efecto, compártase copia del presente Expediente con la oficina de apoyo CSJJCF, a fin de que se incluya el emplazamiento respectivo, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas implementado por el Consejo Superior de la Judicatura para ello.

Ahora, advertido el emplazamiento que hoy se ordena a nombre del señor Madrid, una vez finiquite el término de ley correspondiente para su comparecencia y de no hacerlo, se procederá con la designación del curador ad-litem para su representación tanto para él, como para la ejecutada **Diana Marcela Flórez Arroyave**, quien fue debidamente emplazada mediante auto de noviembre 10 de 2021, tal y como se hace constar por la secretaría del Despacho.

Finalmente, advirtiéndose que ya fue compartido el expediente del presente proceso con el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, con la finalidad de llevar a cabo la notificación al también demandado **Heber Arboleda Arias**, de conformidad a las normas que regulan su trámite, según lo dispuesto en el auto citado³, por secretaría efectúese seguimiento de la mentada diligencia. Se requiere a la parte demandante para que colabore con dicho centro en la notificación de la persona ejecutada y que aún falta por hacerlo.

² Anexo 12., Pág. 10 Cd. Principal Digital

³ Anexo 10, Ibídem



Conforme a lo anunciado y aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto en estado electrónico, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación del codemandado Arboleda Arias, del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

El incumplimiento de dicha carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida la actuación que legalmente corresponda, esto, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediatez; y aplicando la dirección técnica del proceso, debe ordenarse a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar cada una de las cargas procesales que le corresponda, en este caso, la notificación efectiva de la persona ejecutada y que aún falta por hacerlo, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
JUEZ**

lfpl

Firmado Por:

**Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09**

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b00821ca89faf535bebeee60512e3c45f0c2ba392df86e387530b7b99f2a27ea**

Documento generado en 17/01/2022 03:48:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>